CIRCULAR INFORMATIVA Nº 6/2026

12/03/2026

Publicación de la Orden PRE/239/2026, de 11 de marzo, de Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, por la que modifica la Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo B alojados en un servidor informático y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas de tipo B

Estimado amigo:

En el Boletín Oficial de Castilla y León del día de hoy, se publica la **Orden PRE/239/2026, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo B o recreativas con premio con juegos alojados en un servidor informático, y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas tipo B**.

El contenido de esta Orden no ha experimentado ninguna variación con respecto al proyecto del que ya informamos en la Circular 2/2026, enviada el pasado día 26 de enero, por lo que las únicas modificaciones que se introducen en esta Orden afectan exclusivamente al artículo 2 y consisten en:

- **reducir de 1.536 a 966 el número mínimo de máquinas con el que deben contar los sistemas de gestión y explotación de máquinas en servidor**, así como;
- **reducir del 100 por ciento al 63 por ciento la aportación del total de las máquinas de las que sean titulares que deben integrar en el sistema las empresas que pretendan integrarse en estos sistemas**.

A continuación, se insertan los **cuadros comparativos de la redacción anterior y la nueva redacción que se da al artículo 2 de la Orden analizada:**

REDACCIÓN ANTERIOR DE ORDEN PRE/420/2015	NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDEN
Artículo 2. Parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo «B» que oferten juegos alojados en un servidor informático.	**Artículo 2. Parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo «B» que oferten juegos alojados en un servidor informático.**
La gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo «B» con juegos alojados en servidor, se acomodará a los siguientes parámetros:	La gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo «B» con juegos alojados en servidor, se acomodará a los siguientes parámetros:
a) El sistema de gestión y explotación deberá contar con un número mínimo de máquinas igual o superior a **1.536.**	a) El sistema de gestión y explotación deberá contar con un número mínimo de máquinas igual o superior a **966**.
b) El sistema deberá entrar en funcionamiento en los 12 meses siguientes a la obtención de la correspondiente autorización administrativa para explotarlo y gestionarlo.	b) El sistema deberá entrar en funcionamiento en los 12 meses siguientes a la obtención de la correspondiente autorización administrativa para explotarlo y gestionarlo.

c) El sistema deberá incorporar el 100 por ciento de las máquinas en explotación el primer año, o bien en 4 años ajustándose a los siguientes porcentajes:

- Primer año: Mínimo el 25 por ciento.
- Segundo año: Mínimo un 25 por ciento más.
- Tercer año: Mínimo un 25 por ciento más.
- Cuarto año: El porcentaje restante hasta completar el número de máquinas fijado en la correspondiente autorización administrativa otorgada para explotar y gestionar el sistema.

Letra c) del artículo 2 redactada por el número uno del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] PRE/1107/2019, de 14 de noviembre, por la que se modifica la Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo, por la que se fijan los parámetros de gestión y explotación de los sistemas técnicos de las máquinas de tipo «B» o recreativas con premio con juegos alojados en un servidor informático, y las especificaciones para la interconexión y agrupación de máquinas de tipo B (B.O.C.L.» 20 noviembre).

⇨ **Vigencia: desde el 21 noviembre 2019**

c) El sistema deberá incorporar el 100 por ciento de las máquinas en explotación el primer año, o bien en 4 años ajustándose a los siguientes porcentajes:

- Primer año: Mínimo el 25 por ciento.
- Segundo año: Mínimo un 25 por ciento más.
- Tercer año: Mínimo un 25 por ciento más.
- Cuarto año: El porcentaje restante hasta completar el número de máquinas fijado en la correspondiente autorización administrativa otorgada para explotar y gestionar el sistema.

d) El número mínimo de máquinas por sistema deberá mantenerse durante toda la vigencia de la explotación del sistema. No obstante, dicho límite podrá reducirse, como consecuencia de las bajas que puedan producirse y el necesario ajuste, en un máximo de 50 máquinas durante un período máximo de tres meses, de forma continuada o alterna, en un período de un año.

d) El número mínimo de máquinas por sistema deberá mantenerse durante toda la vigencia de la explotación del sistema. No obstante, dicho límite podrá reducirse, como consecuencia de las bajas que puedan producirse y el necesario ajuste, en un máximo de 50 máquinas durante un período máximo de tres meses, de forma continuada o alterna, en un período de un año.

e) Toda empresa operadora que pretenda integrarse en el sistema de gestión y explotación deberá aportar el **100 por ciento** de las máquinas de las que sea titular.

Las empresas operadoras que ya existieran a fecha 28 de abril de 2015, y quieran integrarse en el sistema de gestión y explotación, deberán aportar, como mínimo, el mismo número de máquinas de tipo «B» de las que fuera titular en dicha fecha.

Para las nuevas empresas operadoras que se constituyan a partir del 28 de abril de 2015, del total de máquinas que aporten al sistema de gestión y explotación, al menos un 50 por ciento deberán provenir de máquinas dadas de alta obtenidas por concurso.

e) Toda empresa operadora que pretenda integrarse en el sistema de gestión y explotación deberá aportar el **63 por ciento** de las máquinas de las que sea titular.

f) La aportación de máquinas en explotación de cada empresa al sistema deberá ajustarse a la opción que el propio sistema haya elegido de anualidades, de acuerdo con el apartado c), con independencia del momento en que decida integrarse. Después de completarse la aportación

f) La aportación de máquinas en explotación de cada empresa al sistema deberá ajustarse a la opción que el propio sistema haya elegido de anualidades, de acuerdo con el apartado c), con independencia del momento en que decida integrarse. Después de completarse la aportación

de cada empresa, cualquier nueva titularidad de máquinas se integrará en el sistema automáticamente.	de cada empresa, cualquier nueva titularidad de máquinas se integrará en el sistema automáticamente.

Finalmente, la Orden analizada introduce una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final en las que se establece los siguiente:

Disposición adicional.

Las empresas operadoras que ya estuvieran integradas en un sistema técnico de máquinas de tipo «B» que oferten juegos alojados en un servidor informático a fecha 1 de enero de 2026 podrán reducir a un 63 por ciento el porcentaje de máquinas de las que sean titulares integradas en el sistema, siempre y cuando el restante 37 por ciento se incorpore en el mercado de máquinas recreativas y de azar, sin darse de baja definitiva o temporal durante el año siguiente a la comunicación de la reducción.

Disposición transitoria.

Los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden se ajustarán a lo dispuesto en la misma.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Como se puede apreciar, **la Orden analizada no afecta a ninguno de los otros artículos, dejando inalteradas las CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS DE TIPO B** previstas en los artículos 3 y 4, **y las CONDICIONES DE AGRUPACIÓN DE MÁQUINAS DE TIPO B con juegos alojados en servidor** reguladas en los artículos 5 y 6, **en los que se establece lo siguiente:**

INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS B NO ESPECIALES CON JUEGOS EN SU MEMORIA Y PROGRAMA INTERNO:

- **Interconexiones en el interior de salones de juego:**
  - Número de máquinas que pueden formar parte del carrusel: mínimo de 3 y máximo de 50 máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer: **750 euros**.
- **Interconexiones entre salones de juego, salas de bingo o casinos:**
  - Número de máquinas que pueden formar parte del carrusel: mínimo de 12 y máximo de 100 máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer: **1.250 euros**.
- **Interconexiones entre establecimientos de hostelería:**
  - Número de máquinas que pueden formar parte del carrusel: mínimo de 12 y máximo de 50 máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer: **250 euros**.

INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS B ESPECIALES DE LOCALES DE JUEGO CON JUEGOS EN SU MEMORIA Y PROGRAMA INTERNO:

- **Interconexiones en el interior de salones de juego, salas de bingo o casinos:**
  - Número de máquinas que pueden formar parte del carrusel: mínimo de 3 y máximo de 50 máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer: **3.000 euros**.

- **Interconexiones entre salones de juego, salas de bingo o casinos:**
  - Número de máquinas que pueden formar parte del carrusel: mínimo de 12 y máximo de 100 máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer: **12.000 euros**.

AGRUPACIÓN DE MÁQUINAS B NO ESPECIALES CON JUEGOS ALOJADOS EN SERVIDOR:

- **Agrupación en el interior de salones de juego:**
  - Número de máquinas que pueden agruparse: mínimo de 3 y máximo 1/4 parte del total de máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer (hasta máximo 50 máquinas): **750 euros**.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer (más de 51 máquinas): **1.500 euros**.

- **Agrupación entre salones de juego, salas de bingo o casinos:**
  - Número de máquinas que pueden agruparse: mínimo de 12 y máximo 1/4 parte del total de máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer (hasta máximo 100 máquinas): **1.250 euros**.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer (más de 101 máquinas): **2.500 euros**.

- **Interconexiones entre establecimientos de hostelería:**
  - Número de máquinas que pueden agruparse: mínimo de 12 y máximo 1/4 parte del total de máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer (hasta máximo 50 máquinas): **250 euros**.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer (más de 51 máquinas): **500 euros**.

AGRUPACIÓN DE MÁQUINAS B ESPECIALES DE LOCALES DE JUEGO CON JUEGOS ALOJADOS EN SERVIDOR:

- **Agrupación en el interior de salones de juego, salas de bingo o casinos:**
  - Número de máquinas que pueden agruparse: mínimo de 3 y máximo 50 máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer: **3.000 euros**.

- **Agrupación entre salones de juego, salas de bingo o casinos:**
  - Número de máquinas que pueden agruparse: mínimo de 12 y máximo 100 máquinas.
  - Premio máximo acumulado que pueden ofrecer: **12.000 euros**.

Como **Anexo 1** de esta circular se adjunta el contenido íntegro de la **Orden analizada** y como **Anexo 2** el **texto consolidado de la Orden PRE/420/2015, de 20 de mayo**, una vez incorporadas en el mismo las modificaciones introducidas mediante la Orden PRE/239/2026.

Esperando que el asunto sea de tu interés aprovecho para haceros llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico